

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS  
Rad. No.20001.31.10.001.2018-00056  
ASUNTO: DECRETA PRUEBAS Y FIJA AUDIENCIA

Valledupar, Cesar, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SEÑÁLESE la hora de las once de la mañana (11:00 am) del día dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019) para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del P. Ese mismo día se llevarán a cabo el interrogatorio de las partes, y se evacuarán las pruebas testimoniales que comparezcan prescindiendo de las demás.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

DECRÉTENSE como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas y valórense en su oportunidad, los documentos que adosados en la demanda.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: se notificó de manera personal, sin presentar contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.  
295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario